

ORDEN de 20 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se delegan determinadas competencias en el Director General de Infraestructuras y Equipamiento.

El Decreto 212/1999, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura determina en su artículo 8.1.e) que corresponde al Director General de Infraestructuras y Equipamiento las funciones relativas a la propuesta de creación, modificación, transformación y supresión de centros docentes.

En aras a conseguir la eficacia y eficiencia deseables en la prestación de las funciones y servicios que tiene encomendados esta Consejería, es preciso proceder a una delegación de competencias, que permita mayor celeridad en la toma de decisiones administrativas regladas y agilidad ante la nueva situación creada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 103 de la Constitución, y de conformidad con lo establecido en los artículos 35, 36 y 52 del Decreto Legislativo 1/1988, de 21 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPONGO:

Primero.– Delegar en el Director General de Infraestructuras y Equipamiento las siguientes competencias:

a) Autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario y enseñanzas de régimen especial.

b) Modificación de las autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitario y enseñanzas de régimen especial.

c) Extinción de la autorización de centros docentes privados que impartan enseñanzas de régimen general no universitario y enseñanzas de régimen especial.

Segundo.– Las resoluciones administrativas adoptadas por la Dirección General de Infraestructuras y Equipamiento en virtud de lo dispuesto en esta Orden, deberán hacer expresa referencia a su adopción por delegación, considerándose dictadas por el órgano delegante, conforme establece el artículo 13.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.– Las delegaciones previstas en esta Orden serán revocables en cualquier momento. Del mismo modo podrá ser avocado el conocimiento de cualquier asunto concreto, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, mediante resolución motivada notificada a los interesados.

Cuarto.– La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 20 de marzo de 2000.

El Consejero,
Fdo.: Tomás Villanueva Rodríguez